

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2017 (CTE/11/2017) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

En la Ciudad de México, siendo las doce treinta horas del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, a efecto de celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2017 (CTE/11/2017) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: el Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información y Responsable del área de archivos; el Act. José Genaro Ernesto Luna Vargas, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR y la Lic. Itzel Monserrat García Hernández, Secretaria Técnica de este Comité.

Asimismo, asistieron como invitados: el Lic. Antonio S. Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y el Lic. Juan Rodríguez Díaz, Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la CONSAR, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación del índice de expedientes clasificados como reservados respecto al primer semestre del 2017 (enero-junio), con fundamento en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

I. Lista de Asistencia.

El Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación del índice de expedientes clasificados como reservados respecto al primer semestre del 2017 (enero-junio), con fundamento en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes al tema de mérito, en los términos siguientes:

El 30 de junio de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió mediante oficio a las unidades administrativas la información correspondiente al índice de expedientes reservado respecto al periodo de enero a junio del 2017, dando como plazo para dar cumplimiento 10 días hábiles

CA

El 7 de julio de 2017, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación un requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) mediante el cual se solicitó remitir el índice de expedientes clasificados como reservados con la información comprendida de enero a junio de 2017.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos y analizar el contenido de los expedientes que tienen bajo su resguardo, las unidades administrativas informaron lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasificó la información	Unidad Administrativa que generó la información	Número de expedientes	Plazo de reserva	TOTAL
Coordinación General de Información y Vinculación	Dirección de Vinculación	7	5 años	7
Vicepresidencia Financiera	Dirección General de Supervisión Financiera	95	5 años	97
	Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos	2	5 años	
Vicepresidencia Jurídica	Dirección General Adjunta de Sanciones	221	2 años	1656
	Dirección General Adjunta de lo Contencioso	1435	2 años	

	Dirección General Adjunta de Normatividad	0	N/A	
Vicepresidencia de Operaciones		0	N/A	0
Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información		0	N/A	0
Coordinación General de Planeación Estratégica y Proyectos Especiales		0	N/A	0
TOTAL				1760

Lo anterior con el desglose siguiente:

a) Coordinación General de Información y Vinculación

La Dirección de Vinculación, unidad administrativa adscrita a la Coordinación de referencia informó a la Unidad de Transparencia que cuenta con un total de 7 (siete) expedientes clasificados como reservados, conforme a lo siguiente:

ca

Nombre del expediente o tema	Fundamento	Plazo	Justificación	Número de expedientes
Comité Consultivo y de Vigilancia	LGTAIP: Artículo 113, fracciones IV, VI, VIII y XIII.	5 años	Si bien el acceso a la información es un derecho humano fundamental, se debe aplicar una excepción cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando sea mayor que el interés público general, por lo que, la carpeta del Comité Consultivo y de Vigilancia se refiere a información respecto de la que sus integrantes deben guardar la más estricta reserva, además de que contiene información concerniente a las políticas de aplicación al Sistema de Ahorro para el Retiro, así como para prevenir situaciones que presente conflicto de interés y prácticas monopólicas. Aunado a lo anterior, contiene la deliberación de los miembros del Comité Consultivo y de Vigilancia sobre temas de índole financiero, económico y de supervisión que de revelarse pueden incidir en la estabilidad del Sistema.	3
Junta de Gobierno	LGTAIP: Artículo 113, fracciones IV, VI, VIII y XIII.	5 años	Si bien el acceso a la información es un derecho humano fundamental, se debe aplicar una excepción cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando sea mayor que el interés público general, por lo que, la carpeta de la Junta de Gobierno se refiere a información respecto de la que los vocales de la misma deben guardar la más estricta reserva, además de que contiene información concerniente a la organización y operación de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE) y de las sociedades de inversión, así como la deliberación de los vocales de la Junta de Gobierno sobre temas de índole financiero, económico y de supervisión que de revelarse pueden incidir en la estabilidad del Sistema de Ahorro para el Retiro.	4





b) Vicepresidencia Financiera

b.1 La Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos, adscrita a la Vicepresidencia de mérito remitió a la Unidad de Transparencia su listado de expedientes clasificados como reservados con un total de 2 (dos), con las consideraciones siguientes:

Nombre del expediente o tema	Fundamento	Plazo	Justificación	Número de expedientes
Comité Análisis de Riesgos (Carpeta # 3)	LGTAIP: Artículo 113, fracciones IV, VIII y XIII	5 años	Puede afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, además de que la documentación contiene opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos y su reserva está establecida en la LSAR. Al ser información sensible que revela instrumentación y estrategias de inversión particulares, se incurre en las problemáticas siguientes: Distorsión de los mercados; Réplica o copia de estrategias creando inestabilidad en los mercados; Reduce la capacidad del mercado para asignar eficientemente los recursos financieros; Reduce competencia de las AFORE; Desincentiva a las AFORE líderes a incursionar en nuevas estrategias de diversificación por temor a réplica y propicia comportamiento "manada", el cual introduce estrés que podría incrementar la volatilidad del mercado y tener un impacto desestabilizador sobre los precios de los activos y posteriormente provocar una crisis si las decisiones de los agentes seguidores resultan equivocadas o ineficientes.	1
Comité Análisis de Riesgos (Carpeta # 4)	LGTAIP: Artículo 113, fracciones IV, VIII y XIII	5 años		1

b.2 La Dirección General de Supervisión Financiera, adscrita a la Vicepresidencia de referencia envió a la Unidad de Transparencia su listado de expedientes clasificados como reservados con un total de 95 (noventa y cinco) en los términos siguientes:

Nombre del expediente o tema	Fundamento	Plazo	Justificación	Número de expedientes
Avisos de conocimiento	LGTAIP: Artículo 113, fracciones III, IV, VI, VIII y XIII.	5 años	Su publicación puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las facultades que las leyes confieren a esta Comisión, toda vez que es documentación que contiene opiniones, recomendaciones y/o puntos de vista que forman parte del	2
Dictámenes				15
Oficios de posible irregularidad				19
Visita de Inspección Afore (Ampliación límites en criterios de diversificación)				1
Visita de Inspección Afore (Sustitución límites regulatorios de VaR)				1
Visita de Inspección Afore Verificación Derivados				3
Visitas de Inspección Afore Vulnerabilidades				1
Visita de Inspección Siefore (Ampliación límites en criterios de				16

diversificación)			proceso deliberativo de los servidores públicos.	
Visita de Inspección Siefore (Sustitución límites regulatorios de VaR)				3
Visita de Inspección Siefore Verificación Derivados				26
Visita de Inspección Siefore Vulnerabilidades				8

c) Vicepresidencia Jurídica

c.1 La Dirección General Adjunta de lo Contencioso, adscrita a la Vicepresidencia de mérito entregó a la Unidad de Transparencia su listado de expedientes clasificados como reservados con un total de 1435 (mil cuatrocientos treinta y cinco) en los términos siguientes:

Nombre del expediente o tema	Fundamento	Plazo	Justificación	Número de expedientes
Amparo Indirecto	LGTAIP: Artículo 113, fracciones VI y XI.	2 años	Al tratarse de información sensible es considerada reservada por razones de interés público en pro de la CONSAR.	46
Juicio de Nulidad				42
Juicios Diversos				1181
Juicios Laborales				162
Recursos de Revocación				4

c.2 La Dirección General Adjunta de Sanciones, adscrita a la Vicepresidencia referida entregó a la Unidad de Transparencia su listado de expedientes clasificados como reservados con un total de 221 (doscientos veintiuno) con el desglose siguiente:

Nombre del expediente o tema	Fundamento	Plazo	Justificación	Número de expedientes
Expediente de Administrativo de Sanciones	LGTAIP: Artículo 113, fracciones VI y XI.	2 años	Al tratarse de información sensible es considerada reservada por razones de interés público en pro de la CONSAR.	221

Dicho lo anterior, conviene citar lo que establece el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley...

De lo anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar que se llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto.

En este orden de ideas, este Comité considera que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

De lo antes expuesto y una vez analizado el contenido de los expedientes clasificados como reservados y remitidos por la Coordinación General de Información y Vinculación, la Vicepresidencia Financiera y la Vicepresidencia Jurídica, este Comité advierte que se actualizan los supuestos previstos en la Ley de la materia.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

“ACUERDO CTE 11/01/2017:

El Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información como reservada relativa a los expedientes de la Coordinación General de Información y Vinculación, con fundamento en el artículo 113, fracciones IV, VI, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a lo especificado en el inciso a) del presente.

“ACUERDO CTE 11/02/2017:

El Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información como reservada relativa a los expedientes de la Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos unidad administrativa adscrita a la Vicepresidencia Financiera, con fundamento en el artículo 113, fracciones IV, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a lo especificado en el inciso b), numeral b.1 del presente.

“ACUERDO CTE 11/03/2017:

El Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información como reservada relativa a los expedientes de la Dirección General de Supervisión Financiera unidad administrativa adscrita a la Vicepresidencia Financiera, con fundamento en el artículo 113, fracciones III, IV, VI, VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a lo especificado en el inciso b), numeral b.2 del presente.”

“ACUERDO CTE 11/04/2017:

El Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información como reservada relativa a los expedientes de la Dirección General Adjunta de lo Contencioso unidad administrativa adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, con fundamento en el artículo 113, fracciones VI y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a lo especificado en el inciso c), numeral c.1 del presente.”

“ACUERDO CTE 11/05/2017:

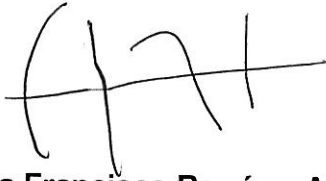
El Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información como reservada relativa a los expedientes de la Dirección General Adjunta de Sanciones unidad administrativa adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, con fundamento en el artículo 113, fracciones VI y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a lo especificado en el inciso c), numeral c.2 del presente.”

“ACUERDO CTE 11/06/2017:

El Comité de Transparencia instruye a la Unidad de Transparencia a que realice las acciones que sean necesarias a fin de publicar en el portal de Internet de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el Índice de Expedientes Reservados con la información correspondiente al primer semestre del 2017 (enero-junio), con fundamento en el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las trece horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

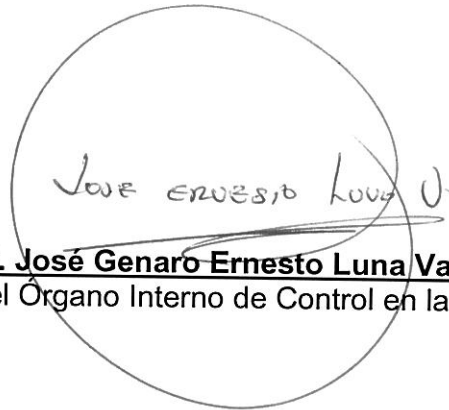
MIEMBROS DEL COMITÉ



Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar
Director de Vinculación
Presidente del Comité y Titular de la Unidad de
Transparencia



Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla
Coordinador General de Administración y
Tecnologías de la Información y Responsable del
área de archivos



Act. José Genaro Ernesto Luna Vargas
Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR



INVITADO PERMANENTE



Lic. Antonio S. Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico



Lic. Itzel Monserrat García Hernández
Secretaría Técnica del Comité

Esta foja corresponde al acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2017 del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.